



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con **RUC N° 20147897406**, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector, DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con **DNI N° 10538747**, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**"; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO** con domicilio legal ubicado en kilómetro 38.5 de la carretera México- Texcoco, edificio de Rectoría, en Chapingo, municipio de Texcoco, Estado de México, con código postal 56230, debidamente representada por su **Rector, DR. JOSÉ SOLÍS RAMÍREZ**, quien acredita su personalidad jurídica con el testimonio de la Escritura Notarial número **47,369**, volumen **909**, de fecha 06 de agosto de 2019, protocolizada ante la fe del Lic. Juan Carlos Palafox Villalva, Notario Público número 16 del Distrito Judicial de Texcoco, en el Estado de México, mismo que contiene la protocolización del acta de escrutinio del plebiscito realizada el día 26 de junio de 2019, a quien en adelante se denominará "**LA UACH**".

Toda referencia a **LA UNALM** y **LA UACH** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

**LA UNALM**, es un centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, Investigación, Extensión y Proyección Social del saber de la cultura a la comunidad Nacional e Internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos Departamentos Académicos, además cuentan con su escuela de Post-grado para la formación de Investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del País.



**LA UCh**, es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México, de conformidad con el artículo 1º de la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo; creada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974, reformado por otro instrumento similar publicado el 30 de diciembre 1977.

### **CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL**

#### **DE LA UNALM**

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Código Civil Peruano.
- c) Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L N°1272.
- e) Ley 30220, Ley Universitaria.
- f) Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**.

#### **DE LA UCh**

- a) Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley que Crea a **LA UCh**.
- c) Estatuto Universitario de **LA UCh**.

### **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO**

El objeto del presente convenio es establecer los términos generales por los cuales **LAS PARTES** colaborarán mutuamente en actividades y proyectos académicos, de investigación, estancias profesionales, intercambio estudiantil y de personal académico, y, en general, otros de interés para **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, **LAS PARTES**, realizarán conjuntamente las siguientes acciones:



- a) Proporcionarse mutuamente apoyo académico para el desarrollo de sus planes de estudio y programas de formación, investigación y difusión cultural.
- b) Colaborar en programas de investigación conjuntas en áreas de mutuo interés para beneficio de ambas instituciones y cuando sean líneas afines a las que apoyan ambas instituciones, con financiamiento de instituciones públicas o privadas, y de acuerdo a los procedimientos establecidos por cada una de ellas, pudiendo publicar conjuntamente los resultados de los mismos.
- c) Edición conjunta de obras que a juicio de ambas partes tengan valor científico o como texto de apoyo en sus programas de formación.
- d) Intercambio de estudiantes y profesores para realizar estancias de formación práctica de investigación, sabático, estancias profesionales y estudios.
- e) Promover el intercambio de personal académico y científico para trabajos de investigación, enseñanza y/o presentación de seminarios de cada uno de los centros y/o instancias académicas implicadas.
- f) Intercambio de literatura científica y publicaciones.
- g) Promover el intercambio de estudiantes de licenciatura o pregrado y posgrado, tendiente al aprovechamiento de cursos regulares y especializados en ambas instituciones.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

##### **5.1. Por LA UACH:**

La Directora General Académica - Dra. Humberta Gloria Calyecac Cortero.  
Correo electrónico: diaca@chapingo.mx

##### **5.2. Por LA UNALM:**

El Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales o quien este designe. Correo electrónico: ori@lamolina.edu.pe

En el caso que una de **LAS PARTES** decidan sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación



escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

### **CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Sobre la base del presente Convenio Marco, LA UNALM y LA UACH quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO**

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio no representa un compromiso financiero para ninguna de ellas; sin embargo podrán recurrir en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, para la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los CONVENIOS ESPECÍFICOS.

### **CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre LAS PARTES.

### **CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES**

- Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio y demás modificaciones y/o ampliaciones a las cláusulas, serán establecidas de común acuerdo, vía suscripción de una Adenda.
- De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.



## CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Así mismo, ambas entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los convenios específicos que sobre el particular suscriban las partes.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNALM** y de **LA UACH**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros; pudiéndola utilizar ambos de manera irrestricta para fines académicos y de investigación.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.



**LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección Personales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en



razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco días de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares al mismo tenor y efecto, en la Ciudad de México, el 22 de febrero de 2022.

Por LA UNALM



*Américo*  
Dr. Américo Guevara Pérez  
Rector

Por LA UACH



*José Solís*  
Dr. José Solís Ramírez  
Rector



**Dra. Humberta Gloria Calyecac  
Cortero  
Directora General Académica**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
CHAPINGO  
Rectoría**

